



## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

#### RADICADO No. 680014003020-2018-00726-00

Previo a la apertura formal del incidente de desacato propuesto por la señora **SANDRA LILIANA GUERRERO GUTIÉRREZ**, quien actúa como agente oficiosa de la señora **EDILIA GUTIÉRREZ DE GUERRERO**, en correo electrónico de fecha 23 de mayo de 2022, y para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, se **REQUIERE OFICIAR** al Representante Legal de **FAMISANAR EPS** y/o quienes hagan sus veces -entidad a la que fue trasladada la agenciada, en virtud de la liquidación de COOMEVA EPS-, para que en el término de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva:

- Informe de forma concreta, quién es la persona y/o el funcionario con nombre propio, cédula de ciudadanía y cargo dentro de la estructura administrativa de dicha empresa, que debe entrar a cumplir con lo ordenado en el fallo de tutela de fecha trece (13) de noviembre de 2016, y cuáles han sido las gestiones realizadas tendientes a dar cabal cumplimiento al mismo.
- Conmine a la persona y/o funcionario encargado, a dar cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela de fecha trece (13) de noviembre de 2016, que amparó los derechos fundamentales vida, salud y la integralidad personal de la señora **EDILIA GUTIÉRREZ DE GUERRERO** y ordenó a **FAMISANAR EPS**<sup>1</sup> el cumplimiento del fallo de tutela, que *“(…) dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, un médico adscrito a esa entidad que conozca de primera mano el estado de salud de la señora EDILIA GUTIÉRREZ DE GUERRERO, dentro de los parámetros y criterios médicos posibles, valore la condición de la paciente y determine la periodicidad del servicio de enfermería o cuidador que sea necesario y la cantidad de pañales que requiera. En caso que se considere precisa su prestación, la entidad accionada dispondrá su suministro dentro de las cuarenta y ocho horas (48) siguientes a la evaluación, de acuerdo con los lineamientos prescritos por el profesional médico encargado de dictaminar la necesidad del servicio conforme al diagnóstico y/o*

<sup>1</sup> En virtud de la modulación dada en auto de fecha 29 de abril de 2022, del fallo de tutela de fecha 13 de noviembre de 2016, teniendo en cuenta el traslado de la agenciada a FAMISANAR EPS.



*prescripción y; brindar el TRATAMIENTO INTEGRAL EN SALUD bajo las prescripciones del médico tratante”.*

- Indique los motivos que han tenido para no cumplir lo ordenado en la providencia citada en antecedencia.
- De igual forma, se **REQUIERE** al representante legal de la **FAMISANAR EPS** en calidad de Superior Jerárquico máximo, para que haga cumplir el fallo de tutela mencionado, y abra el correspondiente procedimiento disciplinario al funcionario o funcionaria encargado, por incumplimiento a la orden dada en el fallo de tutela, si así lo considera pertinente.

Para tal fin se concede término improrrogable de tres (3) días contados a partir de la notificación del presente proveído.

Líbrense las comunicaciones pertinentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE<sup>2</sup>,**

ASQ//

**Firmado Por:**

**Nathalia Rodriguez Duarte**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 020**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**882f2a8464f9336601378ac8814c3395499d318b4c9744a11821443ddc9b85a0**

Documento generado en 24/05/2022 09:39:56 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>2</sup> La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 080 del 25 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m.